

“ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES UBICADOS EN EL SECTOR DE MI CENTRO DE LA SIGUIENTE FORMA: ZONA 1 CALLE 54 SUR ENTRE CARRERAS 95 Y CARRERA 93 C SUR; ZONA 2 CARRERA 95 A ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 54; ZONA 3: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 94; ZONA 4: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 SUR Y CALLE 54 F SUR; ZONA 5: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 94 Y CARRERA 9 C SUR; ZONA 6: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 56 F SUR y ZONA 7: CARRERA 56 F ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 93 C SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL MI CENTRO – BOGOTÁ D.C.” SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA y ESPACIO No. _____

WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO, en calidad de Director General del Instituto para la Economía Social-IPES, según el Decreto de Nombramiento N°001 del 2022 y Acta de Posesión N°055 del 2022, con facultad para realizar el presente acuerdo y actuando como representante legal del **INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL-IPES**, quien en adelante se denominará el IPES y **LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS** en su calidad de Alcaldesa Local de la localidad de Bosa según el Decreto de Nombramiento N°107 del 2020, con facultad para realizar el presente acuerdo y quien en adelante se denominará Alcaldía Local, **RICARDO RUGE CABRERA**, en calidad de Director de Convivencia y Dialogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno según Resolución No 0027 del 2022 por un lado y por el otro _____

_____, identificado(a) plenamente como aparece al pie de su correspondiente firma, en su calidad de Vendedor (a) informal, quien en adelante se denominara el **VENDEDOR INFORMAL**, hemos acordado la suscripción del presente “ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES UBICADOS ZONA 1 CALLE 54 SUR ENTRE CARRERAS 95 Y CARRERA 93 C SUR; ZONA 2 CARRERA 95 A ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 54; ZONA 3: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 94; ZONA 4: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 SUR Y CALLE 54 F SUR; ZONA 5: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 94 Y CARRERA 9 C SUR; ZONA 6: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 56 F SUR y ZONA 7: CARRERA 56 F ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 93 C SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL – BOGOTÁ D.C.”

CONSIDERACIONES

El artículo 209 de la Constitución Política consagra que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Que el artículo 82 de la Constitución Política estipula que "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.*"



“ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES UBICADOS EN EL SECTOR DE MI CENTRO DE LA SIGUIENTE FORMA: ZONA 1 CALLE 54 SUR ENTRE CARRERAS 95 Y CARRERA 93 C SUR; ZONA 2 CARRERA 95 A ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 54; ZONA 3: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 94; ZONA 4: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 SUR Y CALLE 54 F SUR; ZONA 5: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 94 Y CARRERA 9 C SUR; ZONA 6: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 56 F SUR y ZONA 7: CARRERA 56 F ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 93 C SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL MI CENTRO – BOGOTÁ D.C.” SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA y ESPACIO No. ____

Que el artículo 25 de la Constitución Política que dice: *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*

Que el Acuerdo 761 de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, estableció en su Artículo 135, la posibilidad de las entidades distritales de promover acuerdos de acción colectiva, en aras de generar condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad.

Que el párrafo del Artículo antes señalado ordenó que los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales deberían estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima.

Que mediante el Art. 76 del Acuerdo 257 de 2006, *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones”*, se transformó el Fondo de Ventas Populares - FVP en el Instituto para la Economía Social - IPES establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia SU-601 de 1999 señaló: *“La Corte Constitucional, para resolver los conflictos que surgen entre la administración y los ocupantes del espacio público, ha optado por buscar una fórmula de conciliación conforme a la cual la administración cumpla su deber de proteger el espacio público, sin que ello signifique desconocimiento del derecho al trabajo de las personas que resulten afectadas en los procesos de recuperación del espacio público. Por consiguiente, ha ordenado que las autoridades respectivas implementen planes y programas que permitan la coexistencia armónica de los intereses que colisionan, toda vez que tampoco se puede desconocer, como se verá, el fenómeno social que conlleva esta economía informal”*.

Que en igual sentido la Alta Corte, en Sentencia T-772 de 2003, le indicó a la administración Distrital la forma como debe adelantar las diligencias de preservación y restitución del espacio público, con relación al contexto social y económico, siendo



“ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES UBICADOS EN EL SECTOR DE MI CENTRO DE LA SIGUIENTE FORMA: ZONA 1 CALLE 54 SUR ENTRE CARRERAS 95 Y CARRERA 93 C SUR; ZONA 2 CARRERA 95 A ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 54; ZONA 3: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 94; ZONA 4: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 SUR Y CALLE 54 F SUR; ZONA 5: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 94 Y CARRERA 9 C SUR; ZONA 6: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 56 F SUR y ZONA 7: CARRERA 56 F ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 93 C SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL MI CENTRO – BOGOTÁ D.C.” SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA y ESPACIO No. ____

imperante atender los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al trato digno del ser humano, desarrollando los principios del Estado Social de Derecho, en el entendido de conciliar el derecho colectivo al espacio público con el derecho al trabajo y demás derechos fundamentales de las personas.

Que existen una tensión entre el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas de los vendedores informales y, el derecho al disfrute y goce del espacio público, situación que debe armonizarse, en el entendido de que el trabajo informal es considerado como una manera de obtener el sustento económico de forma legal, mientras que las personas que lo ejercen gozan de protección constitucional cuando se encuentran en condición de vulnerabilidad, de conformidad con lo señalado en Sentencia T-067 de 2017.

Al igual la sentencia C-211 de 2017 señaló: *Las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero las mismas: “(i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición”.*

Que la misión del IPES es: *“Ofertar alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado, para aportar al desarrollo económico de la ciudad”.*

Que este Instituto en cumplimiento de su función y de conformidad con el actual plan de desarrollo de la Capital y de los proyectos de inversión: 7772 y 7773 sobre la *“Implementación de estrategias de organización de zonas de uso y aprovechamiento económico del espacio público en Bogotá”* y el *“Fortalecimiento Oferta de alternativas económicas en el espacio público en Bogotá”* respectivamente, ha venido interviniendo integralmente diferentes zonas de aglomeración de vendedores informales en donde confluyen de manera activa el comercio de bienes y servicios de la económica informal



“ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES UBICADOS EN EL SECTOR DE MI CENTRO DE LA SIGUIENTE FORMA: ZONA 1 CALLE 54 SUR ENTRE CARRERAS 95 Y CARRERA 93 C SUR; ZONA 2 CARRERA 95 A ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 54; ZONA 3: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 94; ZONA 4: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 SUR Y CALLE 54 F SUR; ZONA 5: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 94 Y CARRERA 9 C SUR; ZONA 6: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 56 F SUR y ZONA 7: CARRERA 56 F ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 93 C SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL MI CENTRO – BOGOTÁ D.C.” SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA y ESPACIO No. ____

en el espacio público, buscando aumentar el acceso a la oferta de alternativas económicas en el espacio público.

Lo anterior a fin de potencializar armónica y organizada de la oferta y la demanda creciente esto de manera organizada, concertada, productiva sostenible y aumentar el número de beneficiarios fortalecidos en las ofertas institucionales del IPES dentro de estas zonas priorizadas.

Que el IPES para el cumplimiento de su misión, define las estrategias para la promoción y el fortalecimiento de las redes de colectivos sociales y de formas organizativas adecuadas y ajustadas a las características de los sectores informales, con el fin de que constituyan interlocutores y receptores válidos de los diferentes programas de IPES.

En el aspecto técnico, la Subdirección de Gestión, Redes Sociales e Informalidad, desarrolla alternativas para la aplicación de las políticas de generación de oportunidades y mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores de la economía informal que desarrollan actividades en el espacio público; dirige y orienta el diseño y la ejecución de planes, estrategias y acciones, en concordancia con los planes de desarrollo, el plan estratégico y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital y las Alcaldías Locales, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal, por medio del reordenamiento y la reorganización de las actividades comerciales o de servicios, para su cumplimiento por parte de los beneficiarios del Instituto.

Que la ley 1988 de 2019 “*Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones*”, en el parágrafo del artículo 2 señala: *Para los efectos de la presente ley, las personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia, se denominarán vendedores informales.*

Que el numeral 9° del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, “*por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá*”, establece una de las atribuciones de los Alcaldes Locales, el cual reza; “*Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales*”.



“ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES UBICADOS EN EL SECTOR DE MI CENTRO DE LA SIGUIENTE FORMA: ZONA 1 CALLE 54 SUR ENTRE CARRERAS 95 Y CARRERA 93 C SUR; ZONA 2 CARRERA 95 A ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 54; ZONA 3: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 94; ZONA 4: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 SUR Y CALLE 54 F SUR; ZONA 5: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 94 Y CARRERA 9 C SUR; ZONA 6: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 56 F SUR y ZONA 7: CARRERA 56 F ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 93 C SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL MI CENTRO – BOGOTÁ D.C.” SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA y ESPACIO No. _____

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C y el Concejo de Bogotá, suscribieron el Acuerdo No. 896 del 2023 *“Por medio del cual se institucionaliza el sistema de representación y participación de vendedores informales a través del consejo distrital y los consejos locales de vendedores informales y se dictan otras disposiciones”*, el cual en su artículo 18 reafirmó que el objetivo de los acuerdos de acción colectiva consiste en ser instrumentos que tienen como propósito mejorar la condición y lograr un objetivo común entre las vendedoras y vendedores informales y la actividad en el espacio público, generando condiciones que fortalezcan la utilización ordenada del espacio público y la apropiación de la ciudad, de conformidad con las normas aplicables. Así mismo, en su artículo 19, señaló que la implementación de los acuerdos de acción colectiva estará bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Para la Economía Social – IPES.

Que durante la vigencia 2021-2022, en el marco de los presupuestos participativos de la Localidad de Bosa, una de las propuestas ganadores, fue la No.16309 cuyo título es *“Ciclo rutas Sanas y seguras”*, que consiste en *“generar un trabajo articulado con diferentes entidades distritales locales y policías para mejorar la calidad y la seguridad de las ciclorrutas también para el mantenimiento y señalización de las ciclorrutas, también para que haya acompañamiento permanente de la policía en puntos estratégicos fomentar una mejor organización en las ciclorrutas”* como también, *“Aportar con el mejoramiento y el buen uso del espacio público ayuda a disminuir los índices de inseguridad y fomentaría un mayor uso de la bicicleta y ayudaría con la disminución de la contaminación ambiental etc”*, lo anterior, se encuentra asociado a la meta *“Realizar 4 acuerdos para la vinculación de la ciudadanía en los programas adelantados por el IDRD y acuerdos con vendedores informales o estacionarios”*. Para lo cual, se generaron mesas de trabajos donde se definieron las siguientes subactividades; 1. Reubicación de los vendedores informales en las ciclorrutas, 2. Capacitaciones con la policía, 3. Inseguridad en los espacios, 4. Deberes y normas en las ciclorrutas

Por lo anterior, tanto la Alcaldía Local de Bosa, como el IPES, han evidenciado la presencia de vendedores informales en el Parque Metropolitano el Porvenir, con RUPI 3934-11/12, lugar que colinda con la CENTRO COMERCIAL MI CENTRO ubicado la calle 54 F Sur No. 94-18 de esta localidad. Así las cosas, durante el seguimiento se evidenció que dichos vendedores ofrecen sus bienes y servicios en el entorno de la ciclorruta de dicho lugar de forma semiestacionaria y que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 1988 de 2019 *“Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones*, estos se definen como: *“b) Vendedores*



“ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES UBICADOS EN EL SECTOR DE MI CENTRO DE LA SIGUIENTE FORMA: ZONA 1 CALLE 54 SUR ENTRE CARRERAS 95 Y CARRERA 93 C SUR; ZONA 2 CARRERA 95 A ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 54; ZONA 3: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 94; ZONA 4: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 SUR Y CALLE 54 F SUR; ZONA 5: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 94 Y CARRERA 9 C SUR; ZONA 6: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 56 F SUR y ZONA 7: CARRERA 56 F ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 93 C SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL MI CENTRO – BOGOTÁ D.C.” SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA y ESPACIO No. ____

informales semiestacionarios: *Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estacionándose de manera transitoria en un lugar, con la facilidad de poder desplazarse a otro sitio distinto en un mismo día, utilizando elementos, tales como carretas, carretillas, tapetes, telas, maletas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancía”.*

Con base a lo anterior, se torna necesario generar acciones tendientes al cuidado y preservación del espacio público, armonizado con el fortalecimiento y garantía de los derechos de los demás actores de la zona, aumentando así la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.

Por ello, resulta de suma importancia para la administración distrital coordinar y organizar a los vendedores informales que se sitúan en ese sector, para lo cual, ve necesario la suscripción de un acuerdo de acción colectiva con vendedores informales plenamente identificados y que históricamente se ubican en dicho lugar, esto con el fin de conciliar los derechos de los actores que se encuentran en el espacio en mención junto con el derechos al disfrute y goce del espacio público de todos los ciudadanos.

En consecuencia, a través del Radicado No. 20235730734171 del 09 de mayo de 2023, se le socializó al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRDR, la intención de suscribir el acuerdo con los vendedores informales semiestacionarios y periódicos que se ubican en el PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR, IDENTIFICADO CON RUPI 3934-11/12 UBICADO EN LA CARRERA 94 ENTRE CALLES 54 Y 56F SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL MI CENTRO – BOGOTÁ D.C.” el cual es administrado por dicha entidad, con el único fin de reorganizar las actividades de ventas informales.

Así mismo y en caso que, posterior a la fecha inicial de suscripción del presente de acción colectiva, un nuevo vendedor informal manifiesta su intención de suscribir el acuerdo deberá manifestarlo de manera escrita a las entidades, quienes en un término de quince (15) días hábiles atenderán el requerimiento y posteriormente será analizado en una mesa de seguimiento; además se le deberá informar que no podrán ubicarse en la zona objeto del acuerdo sin autorización de las entidades y temporalmente serán ubicados en las zonas definidas por en las mesas de trabajo.



“ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES UBICADOS EN EL SECTOR DE MI CENTRO DE LA SIGUIENTE FORMA: ZONA 1 CALLE 54 SUR ENTRE CARRERAS 95 Y CARRERA 93 C SUR; ZONA 2 CARRERA 95 A ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 54; ZONA 3: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 94; ZONA 4: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 SUR Y CALLE 54 F SUR; ZONA 5: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 94 Y CARRERA 9 C SUR; ZONA 6: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 56 F SUR y ZONA 7: CARRERA 56 F ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 93 C SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL MI CENTRO – BOGOTÁ D.C.” SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA y ESPACIO No. ____

Para ser ubicado, el vendedor informal deberá cumplir los criterios y perfil de vinculación de firma del acuerdo. la ubicación final se realizará en el espacio que indiquen las entidades, siempre y cuando la planimetría del espacio lo permita. Será deber de todos los firmantes del presente acuerdo alertar las nuevas ocupaciones por parte de vendedores informales.

En mérito de lo expuesto, las partes firmantes del presente documento,

ACUERDAN:

Que a través de la suscripción de presente acuerdo, la administración distrital pacta el proceso de autorregulación y convivencia de los vendedores informales previamente identificados y que se ubican en el **PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR IDENTIFICADO** CON RUPI 3934-11/ UBICADOS EN EL SECTOR DE MI CENTRO DE LA SIGUIENTE FORMA: ZONA 1 CALLE 54 SUR ENTRE CARRERAS 95 Y CARRERA 93 C SUR; ZONA 2 CARRERA 95 A ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 54; ZONA 3: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 94; ZONA 4: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 SUR Y CALLE 54 F SUR; ZONA 5: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 94 Y CARRERA 9 C SUR; ZONA 6: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 56 F SUR y ZONA 7: CARRERA 56 F ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 93 C SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL MI CENTRO – BOGOTÁ D.C. comprometiéndose los vendedores informales firmantes del presente acuerdo a respetar las normas y las reglas de convivencia señaladas en el ordenamiento jurídico y todos los compromisos convenidos en este acuerdo. Para lo cual, vendedor (a) informal firmante de este acuerdo se compromete a usar el espacio acordado, conforme las disposiciones que se enuncian a continuación, y darle cumplimiento a lo acá enunciado como también a lo establecido en el marco de la normatividad sobre el uso del espacio público contemplada en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Bogotá D.C. (Ley 1801 de 2016), así:

1. El/la vendedor informal sujeto de atención, NO deberá cancelar suma alguna al Instituto para la Economía Social (IPES), a la Alcaldía Local de Bosa (ALB), ni a ningún particular, por el uso y goce del espacio acordado.
2. El espacio acordado, para la ubicación del vendedor informal, será aproximadamente de 2.00 mts x 2.00 mts, en donde ubicarán sus unidades productivas, para ello las entidades distritales podrán realizar la demarcación en el espacio público bajo la estrategia de urbanismo táctico, el cual, una vez aprobado será socializado con los vendedores informales firmantes del acuerdo



“ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES UBICADOS EN EL SECTOR DE MI CENTRO DE LA SIGUIENTE FORMA: ZONA 1 CALLE 54 SUR ENTRE CARRERAS 95 Y CARRERA 93 C SUR; ZONA 2 CARRERA 95 A ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 54; ZONA 3: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 94; ZONA 4: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 SUR Y CALLE 54 F SUR; ZONA 5: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 94 Y CARRERA 9 C SUR; ZONA 6: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 56 F SUR y ZONA 7: CARRERA 56 F ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 93 C SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL MI CENTRO – BOGOTÁ D.C.” SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA y ESPACIO No. _____

3. El/la vendedor informa se obliga a respetar la planimetría realizada por el IPES y la Alcaldía Local de Bosa, para su la ubicación de sus unidades económicas y se compromete a no ocupar espacios no autorizados, así como extender mercancías o cualquier otro tipo de elementos fuera del área asignada.
4. El vendedor informal deberá atender personalmente el espacio acordado, toda vez que el mismo se otorgará directa y exclusivamente a él. Excepcionalmente lo podrá atender alguna persona con algún grado de parentesco por consanguinidad, afinidad, adopción o algún tercero en especial, siempre y cuando estén previamente identificados ante las entidades firmantes. La verificación de lo anterior se realizará de manera ocasional para la garantía de espacio público.
5. El/la vendedor informa deberá destinar el espacio acordado exclusivamente para la comercialización de mercancías autorizadas y no darle un uso que sea contrario a la Ley, al orden público y a las buenas costumbres. Para lo cual desarrollará la atención al público en los horarios que habitualmente ha manejado y que previamente ha sido identificados por el IPES y la Alcaldía Local de Bosa, sin que ello llegue a afectar la sana convivencia de los vendedores informales y los residentes del sector. En caso de incurrir en alguna infracción descrita en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Bogotá D.C. (Ley 1801 de 2016), se adelantará en el análisis en la Mesa de Seguimiento acordada para definir las sanciones correspondientes.
6. El/la vendedor informal asume la total responsabilidad por el uso, cuidado y daños que se cause al espacio acordado para su utilización y/o espacio privado aledaño. Cada vendedor informal es responsable del área acordado, para desarrollar su actividad y responderá por los daños causados por el mal uso de este, asumiendo con sus propios recursos las reparaciones derivadas del uso inadecuado.

Parágrafo 1: Previo a la firma del acuerdo deberá existir un registro fotográfico, que será parte de la planimetría y urbanismo táctico, que evidencie el estado actual del espacio acordado en el que se encuentra el vendedor informal desarrollando su actividad económica.

Parágrafo 2º: El/la vendedor informal una vez suscrito el acuerdo propenderá por el buen uso y cuidado del espacio acordado; los daños que el vendedor identifique y que fueran ocasionados por terceros, a su lugar donde se encuentra ubicado,



“ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES UBICADOS EN EL SECTOR DE MI CENTRO DE LA SIGUIENTE FORMA: ZONA 1 CALLE 54 SUR ENTRE CARRERAS 95 Y CARRERA 93 C SUR; ZONA 2 CARRERA 95 A ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 54; ZONA 3: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 94; ZONA 4: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 SUR Y CALLE 54 F SUR; ZONA 5: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 94 Y CARRERA 9 C SUR; ZONA 6: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 56 F SUR y ZONA 7: CARRERA 56 F ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 93 C SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL MI CENTRO – BOGOTÁ D.C.” SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA y ESPACIO No. ____

deberán ser reportados, por cualquier medio, de manera inmediata al IPES y a la Alcaldía Local de Bosa.

Parágrafo 3º: Cuando los daños sean causados por el vendedor informal que suscribió el acuerdo, las entidades y miembros de la mesa de seguimiento realizarán previamente la verificación de los hechos en el sitio, para allegar esa información a la mesa de seguimiento y con el fin de su discusión y de ser necesario se fijar las sanciones correctivas pertinentes.

7. El IPES y/o Alcaldía Local de Bosa se exime de toda responsabilidad por la pérdida, daño o deterioro de los bienes de propiedad del beneficiario o de terceros tales como equipos, maquinaria, accesorios, mercancías, elementos, dineros, que se encuentren bajo su custodia en el espacio acordado, cuyo cuidado es de exclusiva responsabilidad del vendedor informal.
8. El/la vendedor informal deberá respetar a los demás firmantes, residentes del sector, compradores, visitantes, a los funcionarios de entidades y al público en general, por lo tanto, no podrán afectar la circulación vial y peatonal en vía pública.
9. El/la vendedor informal no podrá emplear en el espacio acordado a menores de edad para el desarrollo de su actividad comercial, que incluye las ventas u otras actividades que fomenten la explotación laboral, infantil o pongan en riesgo su integridad física moral o psicológica.
10. El/la vendedor informal se compromete que, desde el inicio hasta finalizar el horario de atención, disponer del manejo de basura en su bolsa correspondiente, la cual deberá ser dejada en el sitio dispuesto para su recolección general más cercano a su respectiva ubicación.
11. El/la vendedor informal no podrá vender ni consumir en el espacio acordado bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.
12. El/la vendedor informal le queda prohibido la comercialización de especies animales, ni mantenerlas en los puestos en tal forma que afecte las condiciones de higiene, salubridad y seguridad de los otros participantes y del público en general.
13. El/la vendedor informal le queda prohibido cometer alguna de las infracciones ambientales señaladas en el título IX de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide



“ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENEDORES INFORMALES UBICADOS EN EL SECTOR DE MI CENTRO DE LA SIGUIENTE FORMA: ZONA 1 CALLE 54 SUR ENTRE CARRERAS 95 Y CARRERA 93 C SUR; ZONA 2 CARRERA 95 A ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 54; ZONA 3: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 94; ZONA 4: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 SUR Y CALLE 54 F SUR; ZONA 5: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 94 Y CARRERA 9 C SUR; ZONA 6: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 56 F SUR y ZONA 7: CARRERA 56 F ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 93 C SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL MI CENTRO – BOGOTÁ D.C.” SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA y ESPACIO No. _____

el Código Nacional de Seguridad y Convivencia”, que indica:

TÍTULO IX.

DEL AMBIENTE.

ARTÍCULO 96. APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS AMBIENTALES Y MINERAS. Las autoridades de Policía en el ejercicio de sus funciones, velarán por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes e informarán de los incumplimientos a las autoridades competentes con el fin de que estas apliquen las medidas a que haya lugar.

Las medidas correctivas establecidas en este Código para los comportamientos señalados en el presente título, se aplicarán sin perjuicio de las medidas preventivas y sanciones administrativas contempladas por la normatividad ambiental y minera.

CAPÍTULO I.

AMBIENTE.

ARTÍCULO 97. APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Las autoridades de Policía podrán imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en la Ley 1333 de 2009 por los comportamientos señalados en el presente título. Una vez se haya impuesto la medida preventiva deberán dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma, tal como lo ordena el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 98. DEFINICIONES. Los vocablos utilizados en el presente título deberán ser interpretados a la luz de las disposiciones contenidas en el régimen ambiental.

ARTÍCULO 99. FACULTADES PARTICULARES. La autoridad ambiental competente del área protegida, de conformidad con el régimen ambiental, podrá reglamentar la introducción, transporte, porte, almacenamiento, tenencia o comercialización de bienes, servicios, productos o sustancias, con el fin de prevenir comportamientos que deterioren el ambiente.



“ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES UBICADOS EN EL SECTOR DE MI CENTRO DE LA SIGUIENTE FORMA: ZONA 1 CALLE 54 SUR ENTRE CARRERAS 95 Y CARRERA 93 C SUR; ZONA 2 CARRERA 95 A ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 54; ZONA 3: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 94; ZONA 4: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 SUR Y CALLE 54 F SUR; ZONA 5: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 94 Y CARRERA 9 C SUR; ZONA 6: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 56 F SUR y ZONA 7: CARRERA 56 F ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 93 C SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL MI CENTRO – BOGOTÁ D.C.” SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA y ESPACIO No. ____

CAPÍTULO II.

RECURSO HÍDRICO, FAUNA, FLORA Y AIRE.

ARTÍCULO 100. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA PRESERVACIÓN DEL AGUA. Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Utilizarla en actividades diferentes a la respectiva autorización ambiental.
2. Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua.
3. Deteriorar, dañar o alterar los cuerpos de agua, zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental en cualquier forma.
4. Captar agua de las fuentes hídricas sin la autorización de la autoridad ambiental.
5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.
6. Realizar cualquier actividad en contra de la normatividad sobre conservación y preservación de humedales, y sobre cananguchales y morichales.

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1	Amonestación; Suspensión temporal de actividad
Numeral 2	Amonestación; Multa general tipo 4; Suspensión temporal de actividad
Numeral 3	Suspensión temporal de actividad
Numeral 4	Amonestación; Suspensión temporal de actividad
Numeral 5	Multa general tipo 4
Numeral 6	Amonestación; Multa general tipo 4; Suspensión temporal de actividad

ARTÍCULO 101. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS ESPECIES DE FLORA O FAUNA SILVESTRE. Los siguientes comportamientos afectan las



“ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENEDORES INFORMALES UBICADOS EN EL SECTOR DE MI CENTRO DE LA SIGUIENTE FORMA: ZONA 1 CALLE 54 SUR ENTRE CARRERAS 95 Y CARRERA 93 C SUR; ZONA 2 CARRERA 95 A ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 54; ZONA 3: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 94; ZONA 4: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 SUR Y CALLE 54 F SUR; ZONA 5: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 94 Y CARRERA 9 C SUR; ZONA 6: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 56 F SUR y ZONA 7: CARRERA 56 F ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 93 C SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL MI CENTRO – BOGOTÁ D.C.” SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA y ESPACIO No. ____

especies de flora o fauna y por lo tanto no deben efectuarse:

- 1. Colectar, aprovechar, mantener, tener, transportar, introducir, comercializar, o poseer especies de fauna silvestre (viva o muerta) o sus partes, sin la respectiva autorización ambiental.*
- 2. Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.*
- 3. Movilizar maderas sin el respectivo salvoconducto único de movilización o guía de movilización.*
- 4. Presentar el permiso de aprovechamiento, salvoconducto único de movilización, registro de plantación y guía de movilización para transportar maderas con inconsistencias o irregularidades.*
- 5. Talar, procesar, aprovechar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.*
- 6. La caza o pesca industrial sin permiso de autoridad competente.*
- 7. Contaminar o envenenar recursos fáunicos, forestales o hidrobiológicos.*
- 8. Experimentar, alterar, mutilar, manipular las especies silvestres sin el permiso de autoridad ambiental competente.*
- 9. Violar los reglamentos establecidos para los períodos de veda en materia de caza y pesca.*
- 10. Tener animales silvestres en calidad de mascotas.*

PARÁGRAFO 1o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR



“ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES UBICADOS EN EL SECTOR DE MI CENTRO DE LA SIGUIENTE FORMA: ZONA 1 CALLE 54 SUR ENTRE CARRERAS 95 Y CARRERA 93 C SUR; ZONA 2 CARRERA 95 A ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 54; ZONA 3: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 94; ZONA 4: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 SUR Y CALLE 54 F SUR; ZONA 5: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 94 Y CARRERA 9 C SUR; ZONA 6: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 56 F SUR y ZONA 7: CARRERA 56 F ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 93 C SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL MI CENTRO – BOGOTÁ D.C.” SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA y ESPACIO No. ____

- Numeral 1 Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.*
- Numeral 2 Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.*
- Numeral 3 Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.*
- Numeral 4 Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.*
- Numeral 5 Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.*
- Numeral 6 Suspensión temporal de actividad; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*
- Numeral 7 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.*
- Numeral 8 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.*
- Numeral 9 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.*
- Numeral 10 Multa General tipo 3; Decomiso.*

PARÁGRAFO 2o. Se mantendrá la aplicación de las medidas correctivas si se continúa desarrollando en el lugar la misma actividad económica que dio lugar a su imposición, aun cuando se cambie la nomenclatura, el nombre del establecimiento, su razón social, propietario, poseedor o tenedor del mismo.

PARÁGRAFO 3o. Las medidas correctivas mencionadas para el incumplimiento de los anteriores comportamientos, se aplicarán, sin perjuicio de lo establecido en la legislación especial que regula esas materias y de las competencias de las autoridades ambientales.

PARÁGRAFO 4o. Cuando se aplique la medida de suspensión temporal de actividad porque el responsable del establecimiento no permitió el ingreso de autoridades de Policía, la medida se extenderá hasta tanto se autorice el ingreso de la autoridad que en ejercicio de su función o actividad de Policía, requiera hacerlo.

PARÁGRAFO 5o. Quien en el término de un año contado a partir de la aplicación de la medida incurra nuevamente en alguno de los comportamientos prohibidos en el presente capítulo que dan lugar a la medida de suspensión temporal, será objeto de suspensión definitiva de la actividad.

Ir al inicio



“ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES UBICADOS EN EL SECTOR DE MI CENTRO DE LA SIGUIENTE FORMA: ZONA 1 CALLE 54 SUR ENTRE CARRERAS 95 Y CARRERA 93 C SUR; ZONA 2 CARRERA 95 A ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 54; ZONA 3: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 94; ZONA 4: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 SUR Y CALLE 54 F SUR; ZONA 5: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 94 Y CARRERA 9 C SUR; ZONA 6: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 56 F SUR y ZONA 7: CARRERA 56 F ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 93 C SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL MI CENTRO – BOGOTÁ D.C.” SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA y ESPACIO No. ____

ARTÍCULO 102. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN EL AIRE. Los siguientes comportamientos afectan el aire y por lo tanto no se deben efectuar:

- 1. Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas.*
- 2. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia.*

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad

Numeral 2 Multa General tipo 4.

CAPÍTULO III.

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP).

ARTÍCULO 103. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP) Y ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA. Los siguientes comportamientos afectan las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y áreas de especial importancia ecológica y por lo tanto no se deben efectuar:

- 1. Ocupar ilícitamente áreas protegidas, de manera temporal o permanente.*
- 2. Suministrar alimentos a la fauna silvestre.*
- 3. Alterar elementos naturales como piedras, rocas, peñascos, árboles, con pintura o cualquier otro medio, que genere marcas.*
- 4. Transitar con naves o vehículos automotores no autorizados, fuera del horario y ruta establecidos y/o estacionarlos en sitios no señalados para tales fines.*
- 5. Vender, comerciar o distribuir productos comestibles de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
- 6. Ingresar sin permiso de la autoridad ambiental competente.*



“ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES UBICADOS EN EL SECTOR DE MI CENTRO DE LA SIGUIENTE FORMA: ZONA 1 CALLE 54 SUR ENTRE CARRERAS 95 Y CARRERA 93 C SUR; ZONA 2 CARRERA 95 A ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 54; ZONA 3: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 94; ZONA 4: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 SUR Y CALLE 54 F SUR; ZONA 5: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 94 Y CARRERA 9 C SUR; ZONA 6: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 56 F SUR y ZONA 7: CARRERA 56 F ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 93 C SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL MI CENTRO – BOGOTÁ D.C.” SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA y ESPACIO No. _____

7. Permanecer en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales más tiempo del autorizado.

8. No exhibir ante los funcionarios y autoridades competentes la autorización respectiva cuando se requiera.

9. Promover, realizar o participar en reuniones o actividades que involucren aglomeración de público no autorizadas por la autoridad ambiental.

Jurisprudencia Vigencia

10. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos y desechos sólidos.

11. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas.

12. Alterar, modificar o remover señales, avisos o vallas destinados para la administración y funcionamiento de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1 Multa General tipo 4; Restitución y protección de bienes inmuebles; Inutilización de bienes; Destrucción de bien.

Numeral 2 Multa General tipo 4; Destrucción de bien.

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 3 Multa General tipo 4.

Numeral 4 Multa General tipo 4; Inutilización de bienes.

Numeral 5 Multa General tipo 4; Inutilización de bienes; Destrucción de bien.

Numeral 6 Multa General tipo 1.

Numeral 7 Multa General tipo 1.

Numeral 8 Multa General tipo 1.



“ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES UBICADOS EN EL SECTOR DE MI CENTRO DE LA SIGUIENTE FORMA: ZONA 1 CALLE 54 SUR ENTRE CARRERAS 95 Y CARRERA 93 C SUR; ZONA 2 CARRERA 95 A ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 54; ZONA 3: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 94; ZONA 4: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 SUR Y CALLE 54 F SUR; ZONA 5: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 94 Y CARRERA 9 C SUR; ZONA 6: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 56 F SUR y ZONA 7: CARRERA 56 F ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 93 C SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL MI CENTRO – BOGOTÁ D.C.” SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA y ESPACIO No. ____

Numeral 9 Multa General tipo 4; Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.

Numeral 10 Multa General tipo 1.

Numeral 11 Multa General tipo 4.

Numeral 12 Multa General tipo 2.

14. El/la vendedor informal, se obliga a mantener a la Entidades Distritales indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa sus propias actuaciones.
15. El/la vendedor informal, se compromete a no perturbar o afectar la tranquilidad y convivencia, al vecindario con sonidos o ruidos que superen los decibeles permitidos. al igual que no realizar fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del sector, así como propender porque los clientes no generen ninguna afectación a la sana convivencia y tranquilidad de residentes del sector.
16. El presente acuerdo de acción colectiva suscrito por las entidades y el vendedor informal no confiere derecho real en cabeza del firmante sobre el espacio acordado, sino que se le está garantizando el derecho organizado a su trabajo.
17. El/la vendedor informal se compromete a tener y cumplir con todos los elementos de bioseguridad, según la normatividad vigente. así mismo, propender por la buena presentación personal y la de su entorno.
18. El/la vendedor informal se compromete a acatar los requerimientos, sugerencias y las recomendaciones realizadas por los funcionarios y/o contratistas de la administración Distrital.
19. El/la vendedor informal se compromete a realizar procesos de auto regulación en el espacio asignado para el presente acuerdo y en caso de requerirse tendrá apoyo de las entidades competentes.
20. La celebración del presente acuerdo no constituye acto de comercio, en consecuencia, el vendedor informal no podrá exigir cualquier emolumento salarial.
21. El termino de duración del acuerdo será hasta cuando exista otra alternativa que



“ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES UBICADOS EN EL SECTOR DE MI CENTRO DE LA SIGUIENTE FORMA: ZONA 1 CALLE 54 SUR ENTRE CARRERAS 95 Y CARRERA 93 C SUR; ZONA 2 CARRERA 95 A ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 54; ZONA 3: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 94; ZONA 4: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 SUR Y CALLE 54 F SUR; ZONA 5: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 94 Y CARRERA 9 C SUR; ZONA 6: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 56 F SUR y ZONA 7: CARRERA 56 F ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 93 C SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL MI CENTRO – BOGOTÁ D.C.” SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA y ESPACIO No. ____

garantice, al vendedor informal, el derecho al mínimo vital y el derecho al trabajo de conformidad y amparado en lo señalado en las sentencias de la Corte Constitucional, que se han pronunciado sobre el tema y lo definido en la ley 1988 de 2019, el Acuerdo 812 de 2021 y demás normas concordantes.

22. Quienes superen las dimensiones indicadas en el punto 2 de los espacios acordados, tendrán dos (2) meses a partir de la fecha de la firma del acuerdo, para realizar los ajustes necesarios y así mantener la armonía del espacio público del sector. Los mobiliarios no podrán estar fijados en el andén, así mismo el término atrás acordado, no será prorrogado y para ello Alcaldía Local de Bosa e IPES harán procesos de seguimiento y sensibilización para garantizar el cumplimiento del espacio.
23. Cada vendedor informal identificado en la Herramienta Misional HEMI y en el Registro Individual de Vendedores Informales RIVI de la Localidad Séptima de Bosa ocupará un solo espacio acordado acorde a la planimetría que se acuerde.

COMPROMISOS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

1. Entregar los distintivos físicos a los vendedores informales participantes de la firma del acuerdo: gorra, canguro y hablador.
2. Liderar el proceso de uniformidad y demarcación de los espacios acordados de los vendedores informales a través del urbanismo táctico.
3. Realizar controles periódicos para garantizar el cumplimiento y buen desarrollo del Acuerdo junto con las demás entidades pertinentes.
4. Acompañar la construcción de medidas pertinentes para garantizar una sana convivencia y la superación de conflictos entre la comunidad residente y los vendedores informales previo al debido proceso.
5. La Alcaldía Local de Bosa coordinará la oferta institucional propia, así la que brinden otras entidades al vendedor informal, respecto a programas institucionales existentes en especial los de fortalecimiento comercial, educativo y tecnológico.



“ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES UBICADOS EN EL SECTOR DE MI CENTRO DE LA SIGUIENTE FORMA: ZONA 1 CALLE 54 SUR ENTRE CARRERAS 95 Y CARRERA 93 C SUR; ZONA 2 CARRERA 95 A ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 54; ZONA 3: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 94; ZONA 4: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 SUR Y CALLE 54 F SUR; ZONA 5: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 94 Y CARRERA 9 C SUR; ZONA 6: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 56 F SUR y ZONA 7: CARRERA 56 F ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 93 C SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL MI CENTRO – BOGOTÁ D.C.” SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA y ESPACIO No. _____

6. LA Alcaldía Local de Bosa, con funciones de inspección, vigilancia y control adelantar controles rotativos del cumplimiento del acuerdo.
7. Articular junto con la Policía Nacional acciones que propendan por la seguridad y sana convivencia de la zona objeto del presente acuerdo.
8. Garantizar que cualquier incumplimiento al presente Acuerdo tendrá garantía de un debido proceso, así el derecho de defensa y contradicción y que no se generalizará la conducta infractora a todos los firmantes del acuerdo.
9. La Alcaldía Local de Bosa adelantará las gestiones correspondientes para el desarrollo de talleres de manipulación de alimentos dirigidos al beneficiario del presente acuerdo.
10. Articular con el IDPAC y otras entidades para que ellos orienten en temas formulación de proyectos y fortalecimiento de organizaciones a los vendedores informales que suscribieron el acuerdo siempre y cuando los firmantes lo hayan manifestado.

COMPROMISOS DE IPES

1. Realizar las caracterizaciones de los vendedores informales, subir la información a la plataforma y enviar los códigos QR a la Alcaldía Local de Bosa, esto antes de firmar el pacto de acción colectiva del sector acordado.
2. Brindar la información a los firmantes del acuerdo sobre los mobiliarios y los puntos de venta móviles y otras ofertas institucionales.
3. Ofertar los convenios que tiene IPES sobre educación, capacitación, formación para empleo no solo para el vendedor informal sino para su grupo familiar. entidades nacionales programas, proyectos y otras ofertas que propendan por mejorar la calidad de vida de los vendedores informales.
4. Tener participación en el territorio donde se firmó el acuerdo y participar en las mesas de seguimiento y de ser necesario presentar informes a solicitud previa del consejo local.



“ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES UBICADOS EN EL SECTOR DE MI CENTRO DE LA SIGUIENTE FORMA: ZONA 1 CALLE 54 SUR ENTRE CARRERAS 95 Y CARRERA 93 C SUR; ZONA 2 CARRERA 95 A ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 54; ZONA 3: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 94; ZONA 4: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 SUR Y CALLE 54 F SUR; ZONA 5: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 94 Y CARRERA 9 C SUR; ZONA 6: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 56 F SUR y ZONA 7: CARRERA 56 F ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 93 C SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL MI CENTRO – BOGOTÁ D.C.” SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA y ESPACIO No. ____

5. Articular con la Secretaría de Desarrollo Económico, las ofertas institucionales de emprendimiento y financiación.

COMPROMISO DE LA DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y DIÁLOGO SOCIAL

1. Citar a mesas trabajo con carácter de seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo los actores y entidades cada 2 meses o cuando alguna situación extraordinaria lo amerite.
2. Acompañar los procesos de seguimiento y acciones tendientes a la sana convivencia del sector MI CENTRO.
3. Focalizar la oferta de dialoguías y los cursos de formación en resolución de conflictos que pueden ser o no certificados, articulación que se hará con el SENA y otras entidades que tengan una oferta acorde al tema referido.

MESA DE SEGUIMIENTO

Una vez suscrito el presente documento, se conformará una mesa de seguimiento, quien será la encargada de garantizar integralmente la vigilancia, desarrollo y sostenimiento del acuerdo, la cual estará conformada por:

- Un (1) representante de la Alcaldía Local de Bosa.
- Un (1) representante de Instituto Para la Economía Social – IPES.
- Un (1) representante de la Dirección de Convivencia y Dialogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- Por lo menos dos (2) miembros del consejo local de vendedores informales de Bosa
- Representantes de los comerciantes informales que hayan suscrito el presente acuerdo, quienes eligieran, mínimo a uno (1) máximo hasta cuatro (4) delegados.

Parágrafo 1: Los representantes de cada de las entidades mencionadas, serán funcionarios con capacidad de liderar temática relacionadas con los vendedores informales o el cuidado y control del espacio público.



“ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES UBICADOS EN EL SECTOR DE MI CENTRO DE LA SIGUIENTE FORMA: ZONA 1 CALLE 54 SUR ENTRE CARRERAS 95 Y CARRERA 93 C SUR; ZONA 2 CARRERA 95 A ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 54; ZONA 3: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 94; ZONA 4: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 SUR Y CALLE 54 F SUR; ZONA 5: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 94 Y CARRERA 9 C SUR; ZONA 6: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 56 F SUR y ZONA 7: CARRERA 56 F ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 93 C SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL MI CENTRO – BOGOTÁ D.C.” SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOGOTÁ y ESPACIO No. ____

Parágrafo 2: También podrán participar en calidad de invitados hasta dos (2) líderes o representantes de las organizaciones legalmente constituidas y que demuestran alguno de los firmantes son afiliados a su órgano, (la afiliación a la organización debió darse previo al inicio de actividades en la zona y las jornadas de identificación y caracterización de las entidades). Quienes tendrán voz, más nos votó en la mesa de seguimiento.

La mesa de seguimiento se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses u extraordinariamente previa justificación y aprobación por parte de las entidades, podrá deliberar y decidir, una vez se cuente con la asistencia de todas las entidades firmantes y por lo menos dos (2) representante de vendedores informales firmantes, la cual realizará las siguientes actividades:

- a. Seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo de acción colectiva.
- b. Actuar como instancia legitimada para la solución de conflictos, que del acuerdo se desprendan. (El Consejo Local de Vendedores Informales llevará el registro de las soluciones amigables de los conflictos de convivencia que puedan presentarse entre los actores del presente acuerdo de acción colectiva.
- c. Adoptar las acciones a seguir cuando un espacio acordado no se use o es abandonado, previo seguimiento.

FALTAS GRAVES:

Son aquellas conductas que entorpecen el buen funcionamiento del acuerdo de acción colectiva para el uso y aprovechamiento democrático del espacio público.

- Propiciar, financiar, comercializar, alquilar o vender el espacio asignado para la venta de productos.
- Venta y consumo de licor o sustancias psicoactivas, psicotrópicas o tóxicas.
- Reincidir en la violación a los compromisos adquiridos a través de este acuerdo.
- Solicitar dinero o recursos financieros a nombre del Acuerdo en beneficio propio.



“ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES UBICADOS EN EL SECTOR DE MI CENTRO DE LA SIGUIENTE FORMA: ZONA 1 CALLE 54 SUR ENTRE CARRERAS 95 Y CARRERA 93 C SUR; ZONA 2 CARRERA 95 A ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 54; ZONA 3: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 94; ZONA 4: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 SUR Y CALLE 54 F SUR; ZONA 5: CALLE 54 F SUR ENTRE CARRERA 94 Y CARRERA 9 C SUR; ZONA 6: CARRERA 94 ENTRE CALLE 54 F Y CALLE 56 F SUR y ZONA 7: CARRERA 56 F ENTRE CARRERA 95 A Y CARRERA 93 C SUR QUE COLINDA CON LA EL CENTRO COMERCIAL MI CENTRO – BOGOTÁ D.C.” SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA y ESPACIO No. ____

- Agresión física o verbal a sus compañeros o miembros de las instituciones o comunidad en general.

Cometer alguna de estas faltas dará lugar a ser excluido del acuerdo de manera inmediata y por ende no podrá estar en el espacio acordado del presente acuerdo. En caso de incurrir en otro tipo de faltas que estén relacionadas dentro de los compromisos de los vendedores, serán analizadas en la mesa de seguimiento.

El procedimiento para las sanciones y el seguimiento del presente acuerdo se definirá en las mesas de trabajo.

Para todos los efectos legales y fiscales relacionados con este documento, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, EL IPES recibe notificaciones en la Calle Av. Calle 19 No. 10-44, EL VENDEDOR INFORMAL en la dirección consignada al pie de su correspondiente firma.

En constancia y estando conformes con su contenido, las partes, suscriben el presente acuerdo, el día ____ de _____ de 2023.

Firman

Nombre beneficiario: _____

C.C: _____

Teléfono: _____

Dirección: _____

William Alejandro Rivera Camero
Director IPES

Lizeth Jahira González Vargas
Alcaldesa Local de Bosa

Ricardo Ruge Cabrera
Director de Convivencia y Dialogo Social
Secretaría Distrital de Gobierno

